



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Esta Intervención Delegada ha recibido la propuesta de Resolución del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea por la que se autoriza un gasto de 13.381,33 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa S.L. por regularización de la prestación de los “servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla” durante el mes de mayo de 2023.

Se propone imputar este gasto a la partida 540002 52833 2231 311100 “Plan de atención de emergencia sanitario y ambulancias” del presupuesto de gastos del año 2023. Los expedientes contables correspondientes son del número 0190002594 al número 0190002598.

El órgano gestor incorpora a la propuesta de Resolución un informe sobre la necesidad de abonar las facturas de mayo 2023 en el que también se incluye una tabla de detalle de las mismas.

Puntos a destacar del informe:

- Último contrato licitado:  
Mediante Resolución 187/2013, de 7 de febrero, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se adjudicó a Ambulancias Baztán Bidasoa SL el servicio de transporte sanitario, de las zonas de Pamplona y de Baztán-Bidasoa-Alsasua; y mediante Resolución 326/2014, de 26 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de la zona de Estella-Tafalla.
- Vencimiento de los contratos:  
Ambos contratos vencieron sin probabilidad de prórroga el 31 de diciembre de 2016.

- Situación actual de la licitación del servicio de transporte sanitario interprovincial:  
Después de más de 6 años desde el vencimiento del contrato, no existe actualmente publicada ninguna licitación del servicio.  
En el informe del órgano gestor no aparece detallada la razón de esta falta de licitación.
- Precio del servicio prestado:  
Por Resolución 151/2016, de 2 de marzo, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se establecieron, en relación con los traslados interprovinciales realizados por las distintas empresas de ambulancias concertadas para el servicio de transporte sanitario público de Navarra, las tarifas a aplicar durante el año 2016.  
Para el cálculo de los precios actuales, la empresa Ambulancias Baztán Bidasoa ha tenido en cuenta el precio que se ha venido abonando hasta el 31 de diciembre de 2020, al que se le añadió un incremento del 0,8 % de subida correspondiente al IPC. Se acuerda mantener este precio para el año 2021 debido a la bajada del IPC. En el año 2022, procede aplicar una actualización de precios del 3,1% desde el mes de enero de 2022, motivado por la media de la tasa de variación anual.

La Intervención Delegada en el departamento de Salud informa que la contratación de estos servicios no se ajusta a las disposiciones vigentes en materia de contratos, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente.

Esta omisión de fiscalización, según lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, hace que no se pueda reconocer la obligación ni tramitar el pago propuesto.

Se remite al efecto este informe al órgano gestor.

En el supuesto de que el expediente sea trasladado al Gobierno para su resolución y esta sea favorable, no eximirá de la exigencia de responsabilidades que en su caso hubiera lugar.

LA INTERVENTORA DELEGADA EN DEPARTAMENTO DE SALUD

Informe Propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 13.381,33 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a la empresa Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., por regularización de la prestación de los servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de mayo de 2023.

La Jefa del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, con la conformidad del Director de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone autorizar un gasto de 13.381,33 euros y reconocer la obligación de abonar las siguientes facturas presentadas por la empresa Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., por regularización de la prestación de los servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de mayo de 2023:

|                                                                        | NIF       | FACTURA  | FECHA      | EUROS              |
|------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|------------|--------------------|
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial programado Pamplona               | B31399256 | 23000147 | 31/05/2023 | 9.575,44 €         |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial programado Estella-Tafalla        | B31399256 | 23000148 | 31/05/2023 | 2.275,50 €         |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial programado Baztán-Bidasoa-Alsasua | B31399256 | 23000149 | 31/05/2023 | 457,66 €           |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial urgente Pamplona                  | B31399256 | 23000150 | 31/05/2023 | 944,73 €           |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial urgente Baztan-Bidasoa-Alsasua    | B31399256 | 23000151 | 31/05/2023 | 128,00 €           |
| <b>TOTAL</b>                                                           |           |          |            | <b>13.381,33 €</b> |

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que la empresa Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., ha realizado esta prestación de los servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Jefa del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, con la conformidad del Director de Asistencia Sanitaria al Paciente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a quince de junio de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO  
DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 21 de junio de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial

en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a

este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA



1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 234.150,77 euros.

2°. Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Tudela; a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Secretaria General Técnica y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

| ANEXO                                                                                                                                                                                                      |                                      |            |                     |                   |                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------|---------------------|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Contrato</i>                                                                                                                                                                                            | <i>Empresa a abonar</i>              | <i>CIF</i> | <i>Importe</i>      | <i>Concepto</i>   | <i>Nº Facturas</i>                                                                                   |
| Servicio de alimentación de pacientes y personal de guardia, y gestión de la cafetería del Hospital de Tudela                                                                                              | Auzo Lagun, S. Coop. (1)             | F20032553  | 210.415,44 €        | Marzo - Mayo 2023 | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 23001169</li> <li>▪ 23001558</li> <li>▪ 23001986</li> </ul> |
| Transporte sanitario servicios interprovinciales de las zonas de Pamplona, Baztán-Bidasoa-Alsasua y Estella-Tafalla                                                                                        | Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. (2) | B31399256  | 13.381,33 €         | Mayo 2023         | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ VARIOS</li> </ul>                                           |
| Servicio de suministro y adaptación individualizada y colocación de audífonos infantiles y material necesario para su colocación y adaptación, a los beneficiarios del SNS-O con derecho a esta prestación | AMPLIFON IBÉRICA, S.A.U. (3)         | A59198770  | 10.354,00 €         | Mayo 2023         | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ VARIOS</li> </ul>                                           |
| <b>TOTAL</b>                                                                                                                                                                                               |                                      |            | <b>234.150,77 €</b> |                   |                                                                                                      |

**NOTA:**

Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2023, de las siguientes partidas:

(1) 545000 52400 2278 312300 "Contrato de alimentación externa"

(2) 540002 52833 2231 311100 "Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias"

(3) 540002-52833-4809-311104 "Prótesis, ortesis y vehículos para personas con discapacidad"

RESOLUCIÓN 678/2023, de 23 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 13.381,33 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., por regularización de la prestación de los servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de mayo de 2023.

La Jefa del Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos, con la conformidad del Subdirector de Farmacia y Prestaciones del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 13.381,33 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., por regularización de la prestación de los servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de mayo de 2023.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 21 de junio de 2023.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

**RESUELVO:**

1º.- Autorizar un gasto de 13.381,33 euros para abonar a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., las facturas correspondientes a la regularización de la prestación de los servicios interprovinciales de transporte sanitario público de las zonas de Pamplona, de Baztán-Bidasoa-Alsasua y de Estella-Tafalla, durante el mes de mayo de 2023 con el siguiente detalle:

|                                                                        | <b>NIF</b> | <b>FACTURA</b> | <b>FECHA</b> | <b>EUROS</b>       |
|------------------------------------------------------------------------|------------|----------------|--------------|--------------------|
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial programado Pamplona               | B31399256  | 23000147       | 31/05/2023   | 9.575,44 €         |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial programado Estella-Tafalla        | B31399256  | 23000148       | 31/05/2023   | 2.275,50 €         |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial programado Baztán-Bidasoa-Alsasua | B31399256  | 23000149       | 31/05/2023   | 457,66 €           |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial urgente Pamplona                  | B31399256  | 23000150       | 31/05/2023   | 944,73 €           |
| Baztán-Bidasoa, S.L. Interprovincial urgente Baztan-Bidasoa-Alsasua    | B31399256  | 23000151       | 31/05/2023   | 128,00 €           |
| <b>TOTAL</b>                                                           |            |                |              | <b>13.381,33 €</b> |

2º.- Reconocer la obligación de abonar 13.381,33 euros a Ambulancias Baztán-Bidasoa, S.L., (CIF: B31399256) en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar dicho gasto a la partida 540002 52833 2231 311100, denominada “Plan de atención de emergencia sanitaria y ambulancias”, del Presupuesto de Gastos del año 2023.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, al Servicio de Presupuestos y Contabilidad, a la Subdirección de Farmacia y al Servicio de Gestión de Prestaciones y Conciertos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA  
Gregorio Achutegui Basagoiti